

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2016-00127-00

ASUNTO: Pone conocimiento-Ordena expedir oficio desembargo

Se incorpora al proceso el certificado de registro del bien inmueble allegado por la parte interesada en cumplimiento al auto que antecede.

Como el proceso terminó por desistimiento tácito desde el día 11 de septiembre de 2017 y cancelado como se encuentra el embargo de jurisdicción coactiva (anotación 12-13 del folio de matrícula allegado al proceso). En consecuencia, se ordena expedir el oficio de levantamiento de la medida cautelar dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur, para que proceda a cancelar la medida cautelar que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 001-648743 Oficiar en tal sentido.

Medida comunicada por oficio número 883 del 14-03-2016. Oficiar en tal sentido.

Finalmente, y teniendo de presente las directrices establecidas en la Instrucción Administrativa 05 de fecha 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro; la parte interesada debe radicar también de manera presencial el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, oficio que podrá ser solicitada vía WhatsApp en el número 3014534860, canal destinado por el Juzgado para la atención al público de forma virtual.

Se deja constancia que, al momento de expedir el oficio de levantamiento de la medida cautelar, no se encontraba acumulación de demandas o embargos de remanentes por resolver.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____150____

Hoy 30 de octubre de 2023, a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09670feaf14c4b33d37f40deac3a25bb61ae08eb7c45c04c204c4b6ec7a13d03**

Documento generado en 27/10/2023 02:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00451-00

ASUNTO: INCORPORA, ACEPTA DESISTIMIENTO MEDIDAS Y LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES

Se incorpora el escrito allegado por el señor apoderado de la parte demandante solicitando el desistimiento de la medida de embargo que recae sobre los vehículos

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y siguiendo las disposiciones del artículo 316 y 597 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento de la medida de embargo y se ordena el levantamiento de la medida cautelar sobre los rodantes de Placas TPY 367 y TPU 857.

se ordena el levantamiento de la medida cautelar. El Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Se acepta el desistimiento de la medida de embargo sobre los rodantes de Placas TPY 367 y TPU 857 de propiedad del demandado señor DANIEL ALEXANDER CORREA MUÑOZ.

SEGUNDO: se ordena el levantamiento de la medida consistente en el embargo de los vehículos Placas TPY 367 y TPU 857.

No se emite pronunciamiento el torno al secuestro de los mismos por cuanto la misma fue levantada en providencia del día 09 de agosto de 2023 (archivo 27 cuaderno de medidas).

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior se le hace saber al demandante que el DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES Y EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, produce condena en costas siempre y cuando resulten acreditadas, lo que al momento no observa el Despacho, por lo tanto, se abstendrá de tasarlas de conformidad con el Art. 597 numeral 10 del Código General del Proceso

En relación a los perjuicios, se condena al pago de perjuicios a la parte demandante, salvo que las partes convengan otra cosa. (Art. 316 y 597 numeral 10 CGP) como sería la coadyuvancia del escrito de levantamiento de medidas previas por el afectado y su renuncia expresa a los mismos.

CUARTO: DEJANDO la constancia que al momento del levantamiento de las medidas cautelares no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

NOTIFIQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 150

Hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ae1bb9e14af539f48cbd9f2bdb9479c3363e75f4a141eb4ff0bfafe6c58b8c**

Documento generado en 27/10/2023 02:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00636
Asunto: Incorpora – pone en conocimiento

De conformidad con el memorial que antecede, se pone en conocimiento que los oficios solicitados, fueron enviados el 17 de octubre de los corrientes con copia a la parte interesada; sin embargo, de tener dificultad para acceder a ellos, podrá solicitarlos a través del canal de atención virtual del despacho aplicación WhatsApp abonado 3014534860.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 150

Hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b18627331249dc3ccd91a7ec4622740f80cc4f7bb6b62628a23611484eda12**

Documento generado en 27/10/2023 02:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2022-00967
Asunto: Incorpora – requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente respuesta al requerimiento realizado en auto que precede, sin embargo, lo que aporta la parte actora es el pantallazo de la parte de un documento; por lo que se requiere para que aporte copia del documento completo, en aras de verificar la procedencia del mismo y que los datos que reposan ahí sean los del demandado.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 150
Hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea469a085eb647c7893004d1eed0c395b58f77feb88a9de8c58b356e09bf36ca**

Documento generado en 27/10/2023 02:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01069-00

ASUNTO: Acepta desistimiento, levanta medidas y pone conocimiento

Auto interlocutorio N°. 1851

El Despacho en virtud de la solicitud presentada por la parte demandante y a lo consagrado por el artículo 314 del C.G.P, SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO de la demanda frente al señor JAIME ALBERTO SILVA RINCÓN y en consecuencia el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el DESISTIMIENTO de la demanda frente al señor JAIME ALONSO SILVA RINCÓN

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el señor JAIME ALBERTO SILVA RINCÓN. No se hace necesario oficiar por cuanto la medida no se perfeccionó.

TERCERO: Sin condena en costas y perjuicio, por cuanto no se causaron

CUARTO: Continuar la demanda contra la señora DIANA LÓPEZ.

QUINTO: En firme el contenido de esta providencia, se dará cumplimiento a las disposiciones del artículo 440 del Código General del proceso, esto es, emitir auto de seguir adelante la ejecución

SEXO: Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____150____</p> <p>Hoy 30 de octubre de 2023, a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u></p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ec801d11a2b1ca1af8bbbcf00829b00a3e01b4d5d64bd3cc38e3a3ff48a4d5**

Documento generado en 27/10/2023 02:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00029

Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$100.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$100.000
Guía 786630 (archivo 08)	\$	\$14.100
Total	\$	\$114.100

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00029

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: No hay lugar a oficiar a cajeros consignantes o pagadores, lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____</p> <p>Hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323c62e45b372e276faae61c970fa42a4e17f6e59a0461b73a43eab22f1e6786**

Documento generado en 19/10/2023 04:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00329

Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$413.652** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$413.652
Gastos	\$	\$
Total	\$	\$413.652

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00329

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, **una vez surta ejecutoria la presente providencia**, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: Oficiar a cajeros consignantes o pagadores, lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c628b00daf03f2f8f007b948f75ba4b9531fdd3bb5baf0156c2c80d606766c**

Documento generado en 19/10/2023 04:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2023-00648
Asunto: Incorpora – requiere previo DT**

De conformidad con los memoriales que antecede, se incorporan al expediente respuestas de SAVIA SALUD, NUEVA EPS y EPM, las cuales pueden ser solicitadas a través del canal virtual del despacho aplicación WhatsApp abonado 3014534860.

A fin de impulsar el trámite de la demanda, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva desplegar las acciones que considere necesarias consistente en obtener respuestas a las medidas cautelares pendientes por perfeccionar, específicamente los oficios número 1213 y 1215 del 17 de julio de 20023, informar si desea solicitar nuevas medidas cautelares, o en su defecto, proceda a realizar la notificación del auto que libra mandamiento de pago a la parte demandada en debida forma, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 150 </u></p> <p>Hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1703d4eab6852e9f91ca6108eb47c232458af7738010673a0e8d706462004ffe**

Documento generado en 27/10/2023 02:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00863

Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$185.566** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$185.566
Guía 14832 (archivo 09)	\$	\$
Total	\$	\$185.566

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00863

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *"Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones"*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *"A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas."*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *"(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)"*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, **una vez surta ejecutoria la presente providencia**, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: No hay lugar a oficiar a cajeros consignantes o pagadores, lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____</p> <p>Hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a76af069aff3123efe9351caa03dc8395cd0e8c6f3527ae1d02928f697c264b**

Documento generado en 19/10/2023 04:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00867-00

ASUNTO: Terminación Por Pago Total- **SIN** auto seguir ejecución

PROVIDENCIA: Interlocutorio Nro. 1852

Como la solicitud elevada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 461 del C.G.P., el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el presente proceso ejecutivo singular instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL NATURA P.H.- y en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría expídanse y envíense los oficios a los que haya lugar.

TERCERO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

CUARTO: Como la solicitud se ajusta a las disposiciones del artículo 119 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia a términos.

QUINTO: Se incorpora sin trámite contestación a la demanda presentada por la parte demandada, en virtud de la terminación de proceso

SEXTO: Se ordena archivar el proceso una vez efectuadas las anteriores disposiciones.

SÉPTIMO: Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33b4f4e384c814f1ed714918e4a52b34c05744fd9caa4a7192eab6c9d578c2d**

Documento generado en 27/10/2023 02:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00939-00

ASUNTO: Corrige letra en apellido a petición de parte

Solicita el abogado de la parte interesada corregir el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el sentido de colocar en el cuerpo del oficio el apellido correcto de la demandada que es DORALIS VALBUENA GUTIERREZ y no VALVUENA como allí aparece.

Verificado el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín visible a folios 3-10 del archivo digital 01 del C-2; encuentra el Despacho que es pertinente realizar dicha corrección en los oficios expedidos, así como en el auto de agosto 28 de 2023 que decretó la medida cautelar visible en el archivo digital 02.

Por secretaria expídanse los oficios pertinentes.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4809ccf0bc987c08e47d9f423f38f7feb1c41b15fd1cc84b20d4459f2c71366

Documento generado en 27/10/2023 02:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00949
Asunto: Decreta secuestro

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente certificado actualizado de la Cámara de Comercio de la Dorada Puerto Boyacá Puerto Salgar y Oriente de Caldas con la inscripción de la medida cautelar, en este sentido, teniendo en cuenta que la constancia de inscripción reposa en el archivo Nro. 05 del cuaderno de medidas, se ORDENA comisionar a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE LA DORADA CALDAS (REPARTO)**, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado "TRILLADORA EL GRANO DE ORO" propiedad de MARIA OFELIA ALDANA ANGULO con matrícula Nro. 25343; quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestre.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____ 150 _____</p> <p>Hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2523826956337e4fb2d229ccd6cd59da508f51438f8defb5be01607f1bbef3f**

Documento generado en 27/10/2023 02:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00949-00

AUTO: CORRIGE AUTO QUE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede y revisado el expediente encuentra el despacho que hubo un error en el auto mediante el cual se ordena seguir la ejecución respecto al nombre de la parte accionada.

Al respecto, establece el Art. 286 del C.G.P. *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Para el caso en particular, se tiene que actúa como parte accionada la señora MARÍA OFELIA ALDANA ANGULO, al revisar de nuevo el auto que ordena seguir la ejecución esta judicatura procederá a corregir el mismo, siendo correcto indicar que la persona antes citada es la parte pasiva y no como erradamente se indicó en el auto de fecha de fecha 02 de octubre de 2023, que era el señor JUAN CARLOS ARISMENDY HERRERA.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado ordena corregir la providencia del 02 de octubre de 2023 mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución, en el sentido de indicar que la parte accionada es MARÍA OFELIA ALDANA ANGULO, que por ajustarse a los mandatos de la Ley 2213 del 2022 se tiene notificada a la accionada en mención desde el día 04 de septiembre de 2023, dado que la misiva electrónica le fue remitida y entregada desde el 31 de agosto de 2023.

El resto de los numerales del auto de fecha 02 de octubre de 2023 por medio del cual ordena seguir la ejecución quedarán en la forma en que se encuentran.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____150____
Hoy 30 DE OCTUBRE DE 2023 a las 8:00 a.m.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392a02bd20a31b2becbb0f5924d8e48c9629efcbf73633e21aae42e2bac65efa**

Documento generado en 27/10/2023 02:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-01008
Asunto: subsana- Libra mandamiento
Interlocutorio Nro. 1785

Como quiera que la demanda fue subsanada oportuna y debidamente, y los documentos aportados como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, conforme lo dispone el artículo 430 de la codificación en cita, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de **HERNÁN BENÍTEZ MOSQUERA y HÉCTOR EDUARDO BENÍTEZ MOSQUERA** por los siguientes valores:

- La suma de **\$54´230.008** correspondiente al capital insoluto representado en el pagaré allegado para el cobro, más los intereses moratorios sobre dicha suma liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera de Colombia, desde octubre 01 de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad con el art. 884 del C. Co.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos por la Ley 2213 de 2022.

Señor abogado si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Ahora, de optar por la notificación conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndole que cuentan con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

QUINTO: Se exhorta a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *"la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no*

sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados " *Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales*", y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 " *Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.*"

SEXTO. Téngase en cuenta que el abogado **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ** actúa a favor de la parte ejecutante, según el endoso otorgado.

SÉPTIMO. Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Jana

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. __150__ Hoy, 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLON Secretaria

¹ *REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR*

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2ad8c0afdfbd1f608bcb24a1b347e6eef9be500a0bcc4da9cff7da6182ebb**

Documento generado en 27/10/2023 02:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-01023

Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$5.525.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$5.525.000
Gastos	\$	\$
Total	\$	\$5.525.000

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-01023

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "*Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones*", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que "*A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.*"

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)", en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, **una vez surta ejecutoria la presente providencia**, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: No hay lugar a oficiar a cajeros consignantes o pagadores, lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0c33d1054b3714d840e3a9a125aea04ca9a5c92afa9b1383da29c8143ca659**

Documento generado en 19/10/2023 04:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-01068
Asunto: Libra mandamiento -Deniega
Interlocutorio Nro. 1802

Estudiada la presente demanda ejecutiva, encuentra el Despacho que, algunos de los documentos aportados como base de recaudo (facturas electrónicas de venta), no cumplen el lleno de los requisitos para prestar mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 621, 774 del Código de Comercio; 617 del Estatuto Tributario en concordancia con el Decreto 1154 de 2020.

El artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020 indica, **"Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor.** Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

PARÁGRAFO 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.

PARÁGRAFO 3. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura". (Resalta el Despacho).

Teniendo en cuenta lo anterior, y al no constatarse el evento de **aceptación tácita o expresa de las facturas**, se procederá a **DENEGAR MANDAMIENTO DE PAGO** por las facturas FE 5270, FE 5271, FE 5272, FE 5273, FE 5296, FE 5424, FE 5425, FE 5426, FE 5427, FE 5504, FE 5506, FE 5637, FE 5638, FE 5639, FE 5640, FE 5641, FE 5674, FE 5743, FE 5815, FE 5816, FE 5817, FE 5818, FE 5819, al no verificarse el evento de aceptación de las dichas facturas en el Sistema de Facturación Electrónica de la DIAN:
FE5270

Factura electrónica

DIAN CUFE: 543790b80c7d510efab6d5d5973147a1f0c3c825a04cc3dc6dd0d57537e243cb90629f7e6b820c463529a1150

Factura electrónica Serie: FE Folio: 5270 Fecha de emisión de la factura Electrónica: 13-02-2023 Descargar PDF

DATOS DEL EMISOR NIT: 900064545 Nombre: LATINMEDIA SAS

DATOS DEL RECEPTOR NIT: 890904041 Nombre: ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A

TOTALES E IMPUESTOS IVA: \$108,300 Total: \$678,300

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS Legítimo Tenedor actual: LATINMEDIA SAS

Certificado de existencia

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación

Eventos de la factura electrónica

Código	Descripción	Fecha	Nit Emisor	Emisor	Nit Receptor	Receptor
030	Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta	2023-02-16	890904041	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SA	900064545	LATINMEDIA SAS

FE5271

Factura electrónica

DIAN CUFE: 84b658b01256ce6932c22c41e902cc9d725200b96634688b77d0d1a044b1e09eb78ccc32e644d773a7f885819c8f0367

Factura electrónica Serie: FE Folio: 5271 Fecha de emisión de la factura Electrónica: 13-02-2023 Descargar PDF

DATOS DEL EMISOR NIT: 900064545 Nombre: LATINMEDIA SAS

DATOS DEL RECEPTOR NIT: 890904041 Nombre: ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A

TOTALES E IMPUESTOS IVA: \$108,300 Total: \$678,300

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS Legítimo Tenedor actual: LATINMEDIA SAS

Certificado de existencia

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación

Eventos de la factura electrónica

Código	Descripción	Fecha	Nit Emisor	Emisor	Nit Receptor	Receptor
030	Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta	2023-02-16	890904041	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SA	900064545	LATINMEDIA SAS

FE5272

Factura electrónica

DIAN CUFE: 25f4d91b16880fa4bb644a3b07cdfceec1e24c529e485f603b42f4bbbe4d15fa83bae992081e5456b0d9c50e41

Factura electrónica
Serie: FE
Folio: 5272
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 13-02-2023
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR		DATOS DEL RECEPTOR		TOTALES E IMPUESTOS	
NIT: 900064545	Nombre: LATINMEDIA SAS	NIT: 890904041	Nombre: ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A	IVA: \$108.300	Total: \$678.300

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Legítimo Tenedor actual: LATINMEDIA SAS

Factura Electrónica

[Certificado de existencia](#)

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación

Eventos de la factura electrónica

Código	Descripción	Fecha	Nit Emisor	Emisor	Nit Receptor	Receptor
030	Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta	2023-02-16	890904041	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SA	900064545	LATINMEDIA SAS

FE5273

Factura electrónica

DIAN CUFE: 2423801beb7dc238821ef2ee8c45e486c541758d8bc58a99c70282b007acd847115cb0299966354105ba77991c2770ken=c31b27e96d0157e237bfec12c62d83b09181d968b83a15e8143...

Factura electrónica
Serie: FE
Folio: 5273
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 13-02-2023
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR		DATOS DEL RECEPTOR		TOTALES E IMPUESTOS	
NIT: 900064545	Nombre: LATINMEDIA SAS	NIT: 890904041	Nombre: ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A	IVA: \$108.300	Total: \$678.300

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Legítimo Tenedor actual: LATINMEDIA SAS

Factura Electrónica

[Certificado de existencia](#)

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación

Eventos de la factura electrónica

Código	Descripción	Fecha	Nit Emisor	Emisor	Nit Receptor	Receptor
030	Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta	2023-02-16	890904041	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SA	900064545	LATINMEDIA SAS

FE5296

Factura electrónica

DIAN CUFE: c896a8230a14833801f32e2c54a865a0409c638c2897e512a2d9132a5035407632b5402c37face595ed99698a86870ken=34328827c3e8394477e6cc18ad00733a735ba4de184335320f6698...

Factura electrónica
Serie: FE
Folio: 5296
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 15-02-2023
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR		DATOS DEL RECEPTOR		TOTALES E IMPUESTOS	
NIT: 900064545	Nombre: LATINMEDIA SAS	NIT: 890904041	Nombre: ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A	IVA: \$788.000	Total: \$4.998.000

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Legítimo Tenedor actual: LATINMEDIA SAS

Factura Electrónica

[Certificado de existencia](#)

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación

Eventos de la factura electrónica

Código	Descripción	Fecha	Nit Emisor	Emisor	Nit Receptor	Receptor
030	Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta	2023-02-16	890904041	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SA	900064545	LATINMEDIA SAS

FE5424

Factura electrónica

DIAN CUFE
6951644e05242e00c58541664d1a11d229c02872aae3d3164bb7870caa21797780094d73e681d8040db61cd67a4

Factura electrónica
Serie: FE
Folio: 5424
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 07-03-2023
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR		DATOS DEL RECEPTOR		TOTALES E IMPUESTOS	
NIT: 900054545	Nombre: LATINMEDIA SAS	NIT: 890904041	Nombre: ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A	IVA: \$108.300	Total: \$678.300

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Legítimo Tenedor actual: LATINMEDIA SAS

[Certificado de existencia](#)

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación

Eventos de la factura electrónica

Código	Descripción	Fecha	Nit Emisor	Emisor	Nit Receptor	Receptor
030	Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta	2023-03-08	890904041	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SA	900064545	LATINMEDIA SAS

FE5425

Factura electrónica

DIAN CUFE
c07221f1717843981a120b3ee086b7263ee78703a1fae6db6624bd5a3ee0cef8a9492105602278b082e59c2c322

Factura electrónica
Serie: FE
Folio: 5425
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 07-03-2023
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR		DATOS DEL RECEPTOR		TOTALES E IMPUESTOS	
NIT: 900054545	Nombre: LATINMEDIA SAS	NIT: 890904041	Nombre: ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A	IVA: \$108.300	Total: \$678.300

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Legítimo Tenedor actual: LATINMEDIA SAS

[Certificado de existencia](#)

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación

Eventos de la factura electrónica

Código	Descripción	Fecha	Nit Emisor	Emisor	Nit Receptor	Receptor
030	Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta	2023-03-08	890904041	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SA	900064545	LATINMEDIA SAS

FE5426

Factura electrónica

DIAN CUFE
77ecbct4f7cd51af0986660655a4947292a81c0408fac5160e25104d1466834423a9309a3c2918fcb8921c49

Factura electrónica
Serie: FE
Folio: 5426
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 07-03-2023
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR		DATOS DEL RECEPTOR		TOTALES E IMPUESTOS	
NIT: 900054545	Nombre: LATINMEDIA SAS	NIT: 890904041	Nombre: ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A	IVA: \$108.300	Total: \$678.300

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Legítimo Tenedor actual: LATINMEDIA SAS

[Certificado de existencia](#)

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación

Eventos de la factura electrónica

Código	Descripción	Fecha	Nit Emisor	Emisor	Nit Receptor	Receptor
030	Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta	2023-03-08	890904041	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SA	900064545	LATINMEDIA SAS

FE5427

Factura electrónica

DIAN CUFE: 3390892362cae3d908245e2ba679e32467c397074b750e55db0760a14710c9a545f2bed987d00b86cd127327f

Factura electrónica
Serie: FE
Folio: 5427
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 07-03-2023
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR NIT: 900064545 Nombre: LATINMEDIA SAS	DATOS DEL RECEPTOR NIT: 890904041 Nombre: ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A	TOTALES E IMPUESTOS IVA: \$108.200 Total: \$678.200
---	--	--

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Legítimo Tenedor actual: LATINMEDIA SAS

Factura Electrónica

[Certificado de existencia](#)

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación

Eventos de la factura electrónica

Código	Descripción	Fecha	Nit Emisor	Emisor	Nit Receptor	Receptor
030	Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta	2023-03-08	890904041	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SA	900064545	LATINMEDIA SAS

FE5504

Factura electrónica

DIAN CUFE: 650ce94aeff1e883aa45d25e61a1161a98b99f2223264f38c13248619135a2641ab648c32229899f8ad0cee30667Token=a7827545ae0c79731ea4331b945e902a3ac297250e3b6a57c1c15e74b13...

Factura electrónica
Serie: FE
Folio: 5504
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 14-03-2023
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR NIT: 900064545 Nombre: LATINMEDIA SAS	DATOS DEL RECEPTOR NIT: 890904041 Nombre: ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A	TOTALES E IMPUESTOS IVA: \$108.200 Total: \$678.200
---	--	--

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Legítimo Tenedor actual: LATINMEDIA SAS

Factura Electrónica

[Certificado de existencia](#)

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación

Eventos de la factura electrónica

Código	Descripción	Fecha	Nit Emisor	Emisor	Nit Receptor	Receptor
030	Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta	2023-03-15	890904041	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SA	900064545	LATINMEDIA SAS

FE5506

Factura electrónica

DIAN CUFE: 6d31066cb819f5365d528bba40f4c5e1bcd730329222ce6f53398c11ee27393117280c9050e0b9e04928a178a9a0

Factura electrónica
Serie: FE
Folio: 5506
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 14-03-2023
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR NIT: 900064545 Nombre: LATINMEDIA SAS	DATOS DEL RECEPTOR NIT: 890904041 Nombre: ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A	TOTALES E IMPUESTOS IVA: \$874.000 Total: \$5.474.000
---	--	--

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Legítimo Tenedor actual: LATINMEDIA SAS

Factura Electrónica

[Certificado de existencia](#)

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación

Eventos de la factura electrónica

Código	Descripción	Fecha	Nit Emisor	Emisor	Nit Receptor	Receptor
030	Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta	2023-03-15	890904041	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SA	900064545	LATINMEDIA SAS

FE5637

Factura electrónica

DIAN CUFE: c79482a0c334925f947696f8ae7291d5033b1d2da2ef425cb732b6531db85e62304a381b1a2702915b92c78e1

Factura electrónica
Serie: FE
Folio: 5637
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 14-04-2023
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR NIT: 900064545 Nombre: LATINMEDIA SAS	DATOS DEL RECEPTOR NIT: 890904041 Nombre: ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A	TOTALES E IMPUESTOS IVA: \$108.300 Total: \$678.300
---	--	--

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Legítimo Tenedor actual: LATINMEDIA SAS

Factura Electrónica

[Certificado de existencia](#)

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación

Eventos de la factura electrónica

Código	Descripción	Fecha	Nit Emisor	Emisor	Nit Receptor	Receptor
030	Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta	2023-04-18	890904041	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SA	900064545	LATINMEDIA SAS

FE5638

Factura electrónica

DIAN CUFE: f43b6b63c3e8e5cb11fac45554137a64f367c9ac00cbdc2f9588054d517e4a73fb750661615c857a14db0

Factura electrónica
Serie: FE
Folio: 5638
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 14-04-2023
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR NIT: 900064545 Nombre: LATINMEDIA SAS	DATOS DEL RECEPTOR NIT: 890904041 Nombre: ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A	TOTALES E IMPUESTOS IVA: \$108.300 Total: \$678.300
---	--	--

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Legítimo Tenedor actual: LATINMEDIA SAS

Factura Electrónica

[Certificado de existencia](#)

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación

Eventos de la factura electrónica

Código	Descripción	Fecha	Nit Emisor	Emisor	Nit Receptor	Receptor
030	Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta	2023-04-18	890904041	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SA	900064545	LATINMEDIA SAS

FE5639

Factura electrónica

DIAN CUFE: a48838767241b095a2201b515588299717b5cfd44585f3be03b0c4fb34c2ebbebaf0e6696701846529f172a3

Factura electrónica
Serie: FE
Folio: 5639
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 14-04-2023
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR NIT: 900064545 Nombre: LATINMEDIA SAS	DATOS DEL RECEPTOR NIT: 890904041 Nombre: ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A	TOTALES E IMPUESTOS IVA: \$108.300 Total: \$678.300
---	--	--

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Legítimo Tenedor actual: LATINMEDIA SAS

Factura Electrónica

[Certificado de existencia](#)

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación

Eventos de la factura electrónica

Código	Descripción	Fecha	Nit Emisor	Emisor	Nit Receptor	Receptor
030	Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta	2023-04-18	890904041	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SA	900064545	LATINMEDIA SAS

FE5640

Factura electrónica

DIAN CUFE
3b2b0e63c3c36c8070b073363c9e36e42708814522e735afeef8c9b15c855c149f154796a47e2aa48c7374025

Factura electrónica
Serie: FE
Folio: 5640
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 14-04-2023
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR NIT: 900064545 Nombre: LATINMEDIA SAS	DATOS DEL RECEPTOR NIT: 890904041 Nombre: ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A	TOTALES E IMPUESTOS IVA: \$108.300 Total: \$678.300
---	--	--

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Legítimo Tenedor actual: LATINMEDIA SAS

Factura Electrónica

[Certificado de existencia](#)

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación

Eventos de la factura electrónica

Código	Descripción	Fecha	Nit Emisor	Emisor	Nit Receptor	Receptor
030	Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta	2023-04-18	890904041	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SA	900064545	LATINMEDIA SAS

[Ver detalle](#)

FE5641

Factura electrónica

DIAN CUFE
05964914914e30c303c75533554e7c10ba5adbe5e0f12eece5c83269a0d83022a3fb2373133bbb15e4c946e3377Token=c177686c5bd3e31a0e7c1866a86705eba74b046c5a0b4ba206ea2a7085...

Factura electrónica
Serie: FE
Folio: 5641
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 14-04-2023
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR NIT: 900064545 Nombre: LATINMEDIA SAS	DATOS DEL RECEPTOR NIT: 890904041 Nombre: ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A	TOTALES E IMPUESTOS IVA: \$108.300 Total: \$678.300
---	--	--

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Legítimo Tenedor actual: LATINMEDIA SAS

Factura Electrónica

[Certificado de existencia](#)

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación

Eventos de la factura electrónica

Código	Descripción	Fecha	Nit Emisor	Emisor	Nit Receptor	Receptor
030	Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta	2023-04-18	890904041	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SA	900064545	LATINMEDIA SAS

[Ver detalle](#)

FE5674

Factura electrónica

DIAN CUFE
e22f0c3e26b6639e53db2b7aa707f9f94516a708f9b5d810503665010e3a194d947212e3ad35a3e4e2534020da7Token=c6945f05183be656c772e9352d1056a04a5ac1d768a10c1e558291a6...

Factura electrónica
Serie: FE
Folio: 5674
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 18-04-2023
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR NIT: 900064545 Nombre: LATINMEDIA SAS	DATOS DEL RECEPTOR NIT: 890904041 Nombre: ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A	TOTALES E IMPUESTOS IVA: \$874.000 Total: \$5.474.000
---	--	--

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Legítimo Tenedor actual: LATINMEDIA SAS

Factura Electrónica

[Certificado de existencia](#)

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación


Eventos de la factura electrónica

Código	Descripción	Fecha	Nit Emisor	Emisor	Nit Receptor	Receptor
030	Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta	2023-04-18	890904041	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SA	900064545	LATINMEDIA SAS

[Ver detalle](#)

FE5743

Factura electrónica



CUFE: e1705c1c6d3d783da1112c538c258cb0b327662694b76d3621609cd1529537be4029ee4606b4452ea9c051cad7d1c

Factura electrónica
Serie: FE
Folio: 5743
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 08-05-2023
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR		DATOS DEL RECEPTOR		TOTALES E IMPUESTOS	
NIT: 900064545	Nombre: LATINMEDIA SAS	NIT: 890904041	Nombre: ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A	IVA: \$874.000	Total: \$5.474.000

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Legítimo Tenedor actual: LATINMEDIA SAS

Validaciones del documento


Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación

Eventos de la factura electrónica

Código	Descripción	Fecha	Nit Emisor	Emisor	Nit Receptor	Receptor
030	Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta	2023-05-08	890904041	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SA	900064545	LATINMEDIA SAS

FE5815

Factura electrónica



CUFE: b7a8135a4b4db440ee1ab78561fa83a36c03c0951c6a4f6079d2b4f9b71d061ac961605a24c4c30bb801f6e28d770kem=bd9f0653ab097541b29985783a19c29eb2a0876538a96dae7e2874...

Factura electrónica
Serie: FE
Folio: 5815
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 08-05-2023
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR		DATOS DEL RECEPTOR		TOTALES E IMPUESTOS	
NIT: 900064545	Nombre: LATINMEDIA SAS	NIT: 890904041	Nombre: ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A	IVA: \$108.300	Total: \$678.300

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Legítimo Tenedor actual: LATINMEDIA SAS

Validaciones del documento


Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación

Eventos de la factura electrónica

Código	Descripción	Fecha	Nit Emisor	Emisor	Nit Receptor	Receptor
030	Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta	2023-05-11	890904041	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SA	900064545	LATINMEDIA SAS

FE5816

Factura electrónica



CUFE: 23a5e9d2753e87e2d4977117e1e4422e583647e8b66d8359cc8c8f88532c5004bc6f62b447c5f04aae30e709c

Factura electrónica
Serie: FE
Folio: 5816
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 08-05-2023
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR		DATOS DEL RECEPTOR		TOTALES E IMPUESTOS	
NIT: 900064545	Nombre: LATINMEDIA SAS	NIT: 890904041	Nombre: ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A	IVA: \$108.300	Total: \$678.300

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Legítimo Tenedor actual: LATINMEDIA SAS

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación

Eventos de la factura electrónica

Código	Descripción	Fecha	Nit Emisor	Emisor	Nit Receptor	Receptor
030	Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta	2023-05-11	890904041	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SA	900064545	LATINMEDIA SAS

FE5817

Factura electrónica

DIAN CUFE: 7c5e4b69fecc0e60836846bca0e164a85c7c05e3cc281692721ca92526e2a24cd1465090bc4af1b448569cc901a

Factura electrónica
Serie: FE
Folio: 5817
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 08-05-2023
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR NIT: 900064545 Nombre: LATINMEDIA SAS	DATOS DEL RECEPTOR NIT: 890904041 Nombre: ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A	TOTALES E IMPUESTOS IVA: \$108.000 Total: \$678.000
---	--	--

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Legítimo Tenedor actual: LATINMEDIA SAS

[Certificado de existencia](#)

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación

Eventos de la factura electrónica

Código	Descripción	Fecha	Nit Emisor	Emisor	Nit Receptor	Receptor
030	Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta	2023-05-11	890904041	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SA	900064545	LATINMEDIA SAS

FE5818

Factura electrónica

DIAN CUFE: adffad07b01baaa9530bae33b0115801bcf58527a5db9273956b3f9aa75b86a8490c2b2f46c224ebac932039fa7

Factura electrónica
Serie: FE
Folio: 5818
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 08-05-2023
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR NIT: 900064545 Nombre: LATINMEDIA SAS	DATOS DEL RECEPTOR NIT: 890904041 Nombre: ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A	TOTALES E IMPUESTOS IVA: \$108.000 Total: \$678.000
---	--	--

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Legítimo Tenedor actual: LATINMEDIA SAS

[Certificado de existencia](#)

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación

Eventos de la factura electrónica

Código	Descripción	Fecha	Nit Emisor	Emisor	Nit Receptor	Receptor
030	Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta	2023-05-11	890904041	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SA	900064545	LATINMEDIA SAS

FE5819

Factura electrónica

DIAN CUFE: 539020ac9e37edcc3928c628d90e6a75e07574b6348b545dc5106caad5169977c100c3c5bdcab2da80014e5570d3b

Factura electrónica
Serie: FE
Folio: 5819
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 08-05-2023
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR NIT: 900064545 Nombre: LATINMEDIA SAS	DATOS DEL RECEPTOR NIT: 890904041 Nombre: ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A	TOTALES E IMPUESTOS IVA: \$108.000 Total: \$678.000
---	--	--

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Legítimo Tenedor actual: LATINMEDIA SAS

[Certificado de existencia](#)

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación

Eventos de la factura electrónica

Código	Descripción	Fecha	Nit Emisor	Emisor	Nit Receptor	Receptor
030	Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta	2023-05-11	890904041	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SA	900064545	LATINMEDIA SAS

Por otro lado, como quiera que hay facturas electrónicas de venta que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 621, 774 del Código de Comercio; 617 del Estatuto Tributario en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, conforme lo dispone el artículo 430 de la codificación en cita, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **LATINMEDIA SAS**, y en contra de **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – ARCONSA** por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$4.830.000** correspondiente al capital dejado de pagar de la FACTURA ELECTRÓNICA de VENTA No **FE 5068** allegada para el cobro, más los intereses moratorios sobre dicha suma liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera de Colombia conforme el art. 884 del C. Co. desde enero 31 de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$655.500** correspondiente al capital dejado de pagar de la FACTURA ELECTRÓNICA de VENTA No **FE 5106** allegada para el cobro, más los intereses moratorios sobre dicha suma liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera de Colombia conforme el art. 884 del C. Co. desde enero 31 de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$655.500** correspondiente al capital dejado de pagar de la FACTURA ELECTRÓNICA de VENTA No **FE 5107** allegada para el cobro, más los intereses moratorios sobre dicha suma liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera de Colombia conforme el art. 884 del C. Co. desde enero 31 de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **\$655.500** correspondiente al capital dejado de pagar de la FACTURA ELECTRÓNICA de VENTA No **FE 5108** allegada para el cobro, más los intereses moratorios sobre dicha suma liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera de Colombia conforme el art. 884 del C. Co. desde enero 31 de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$655.500** correspondiente al capital dejado de pagar de la FACTURA ELECTRÓNICA de VENTA No **FE 5109** allegada para el cobro, más los intereses moratorios sobre dicha suma liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera de Colombia conforme el art. 884 del C. Co. desde enero 31 de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. DENEGAR MANDAMIENTO DE PAGO, por las facturas FE 5270, FE 5271, FE 5272, FE 5273, FE 5296, FE 5424, FE 5425, FE 5426, FE 5427, FE 5504, FE 5506, FE 5637, FE 5638, FE 5639, FE 5640, FE 5641, FE 5674, FE 5743, FE 5815, FE 5816, FE 5817, FE 5818, FE 5819, al no verificarse el evento de aceptación de las dichas facturas en el Sistema de Facturación Electrónica de la DIAN, como se indicó en la parte considerativa.

CUARTO. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos por la Ley 2213 de 2022.

Señor abogado si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Ahora, de optar por la notificación conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO. Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndole que cuentan con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

SEXTO: Se exhorta a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P., so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”*¹.

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados "*Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales*", y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 "*Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.*"

SÉPTIMO. Téngase en cuenta que el abogado **ALEXANDER LOZANO MAHECHA** actúa a favor de la parte ejecutante, según el poder otorgado.

OCTAVO. Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Jana

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. 150 Hoy, 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLON Secretaria
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e20ec701c0e0b7afa5c1c8ceb9d1fde945f435146ae76ac080b0fb69513c1f7**

Documento generado en 27/10/2023 02:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-01210

Decisión: Libra mandamiento de pago

Interlocutorio Nro. 1745

Como quiera que los títulos aportados como base de recaudo (letra de cambio), prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 671 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 82 y 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CLAUDIA ANDREA YARCE ROJAS** y en contra de **JOSÉ MANUEL CARRILLO LÓPEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma **\$2.986.000** como capital representado en la letra de cambio presentada para el cobro. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 31 de diciembre de 2022 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma **\$1.682.000** como capital representado en la letra de cambio presentada para el cobro. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 31 de diciembre de 2022 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma **\$2.775.000** como capital representado en la letra de cambio presentada para el cobro. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 31 de diciembre de 2022 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por la suma **\$3.673.500** como capital representado en la letra de cambio presentada para el cobro. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 01 de julio de 2023 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo de la Ley 2213 de 2022.

Señor abogado si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Ahora, de optar por la notificación conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndole que cuentan con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

QUINTO: Se exhorta a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *"la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla"*¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *"Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales"*, y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 *"Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad."*

SEXTO. Téngase en cuenta que la abogada **SARA ARANZAZU GALLEGO** actúa a favor de la parte ejecutante conforme el poder otorgado.

SÉPTIMO. Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Jana

<p>JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS No. __150__</p> <p>Hoy, 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLON SECRETARIA</p>
--

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f91d633282286ee12fb19d2a1b9c19bac85591db30edd2de0c6d2a7dd0c456**

Documento generado en 27/10/2023 02:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-01231
Asunto: Libra mandamiento
Interlocutorio Nro. 1862

Como quiera que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, conforme lo dispone el artículo 430 de la codificación en cita, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **FAST TAXI CREDIT SAS** y en contra de **JORGE LUIS CONTRERAS DABUY** por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **\$20.000.000** correspondiente al capital insoluto representado en el pagaré allegado para el cobro. Más los intereses moratorios sobre esta suma, causados desde el día 02 de septiembre de 2021 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos por la Ley 2213 de 2022.

Señor abogado si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Ahora, de optar por la notificación conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndole que cuentan con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

QUINTO: Se exhorta a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P., so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no*

sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados " *Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales*", y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 " *Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.*"

SEXTO. Téngase en cuenta que la abogada **ZULLY TATIANA ZULUAGA MARÍN** actúa a favor de la parte ejecutante, según el poder otorgado.

SÉPTIMO. Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Jana

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _150_
Hoy, 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLON
Secretaria

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89dbe16152bc27aa004339310ed3866271bc738988a54c20b9b9b184e0477acd**

Documento generado en 27/10/2023 02:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2023-01263 **DECISIÓN: DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO** **AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1903**

Encuentra el Despacho que el documento allegado como base del recaudo ejecutivo no abastece las exigencias legales para prestar mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por ello es pertinente realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Artículo 422 el C.G.P establece que, para iniciar un proceso de ejecución con las prerrogativas allí contempladas, es preciso que el documento aportado reúna determinadas características, que en nuestro estatuto procedimental se traducen en que la obligación en el título contenida sea *clara, expresa y actualmente exigible que consten en documentos que provengan del deudor....*

Así, para que dicho título pueda servir como prueba y la base de ejecución, es menester que el mismo cumpla con unos requisitos establecidos en el artículo 422 del Estatuto Procesal, como es que contenga una obligación clara, lo que significa que de la mera lectura del documento, de forma nítida, se puede dilucidar los elementos de la obligación, en el sentido de indicar sin lugar a dudas; tanto su objeto (obligación real o personal), como sus sujetos (acreedor y deudor), además de la descripción de la manera como se ha de llevar a cabo la prestación (plazo o condición). "*La obligación no será clara cuando los términos sean confusos o equívocos, cuando exista incertidumbre respecto del plazo o de la cuantía; y cuando la relación lógica sea contradictoria o ambigua, en estos casos el título no prestara mérito ejecutivo*"¹

¹ MORA G, Nelson. *Procesos de Ejecución*. Tomo I y II 5ª Ed. Ed. Temis. Bogotá DC 1985 Pàg. 94

Igualmente es menester que la obligación sea expresa, en el sentido que se encuentre debidamente determinada, especificada y patentada en el documento ejecutivo. Esta determinación, por tanto, solamente es posible hacerse por escrito. En otras palabras, este requisito se cumple cuando los elementos constitutivos de una obligación que se pueda llamar clara se hacen constar por escrito en un instrumento que servirá de prueba inequívoca de la existencia de una obligación. Y que la obligación sea exigible, en tanto que solo es posible ejecutar la obligación pura y simple, o, que, habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido ésta, sea por mandato legal o por acuerdo entre las partes contractuales.

De tal manera, el título ejecutivo es lo que imprime a la pretensión ejecutiva la certeza para abrir el proceso de ejecución, y es por esto que no debe quedar la más mínima duda sobre sus elementos constitutivos, por cuanto la labor del juez se centra en ordenar la ejecución con base a un documento que representa plena prueba, no siendo el proceso ejecutivo el escenario procesal para entrar a declarar o no la existencia de la obligación, en tanto se trata es de ordenar el pago con base en un documento que constituye plena prueba.

Con base en los fundamentos fácticos y las pruebas aportadas con la demanda se advierte que, en el documento allegado como base de ejecución *pagaré*, no se desprende una obligación clara, toda vez que, se indica que el pagaré se llenó por el valor del saldo insoluto **\$50.519.498** que sería cancelado mediante pagos mensuales por valor de **\$1.381.548**, en 12 cuotas que sumadas, no llegan ni aun sumándole interés de usura a dicho valor, por lo que no existe claridad del monto debido en los términos del artículo 422 del CGP.

En virtud de lo anterior, al no contener el pagaré allegado la claridad exigida en el artículo 422 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE

1º. - DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO DEPRECADO en la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2º. - Ordenar la **DEVOLUCIÓN** de los anexos sin necesidad de desglose, entendiéndose que ello no requiere trámite alguno toda vez que la parte demandante tiene en su custodia la totalidad de los documentos que fueron presentados, en formato digital, con la demanda.

3º. - Disponiendo **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Jana

<p>JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. 150</p> <p>Hoy, 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLON Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0dd972a1ab1605c09b56a070d4f10fb75000f687a6f5a102a9e8529211453c8**

Documento generado en 27/10/2023 02:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>